



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO  
No IM10-0008  
TOMO CCXXXII  
DURANGO, DGO.,  
DOMINGO 05 DE  
NOVIEMBRE DE 2017

No. 89

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO No. 205.-

POR EL QUE SE EXPIDE LA SECCION ÚNICA DEL  
FOMENTO A LA PRODUCCIÓN DEL MEZCAL DEL ESTADO  
DE DURANGO.

PAG. 3

DECRETO No. 231.-

POR EL QUE SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL  
ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO DENOMINADO:  
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE  
DURANGO.

PAG. 12

DECRETO No. 232.-

POR EL QUE SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL  
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CONETO DE  
COMONFORT, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO  
FISCAL 2016.

PAG. 24

DECRETO No. 233.-

POR EL QUE SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL  
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DGO.,  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

PAG. 37

DECRETO No. 234.-

POR EL QUE SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL  
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE  
VICTORIA, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO  
FISCAL 2016.

PAG. 51

DECRETO No. 235.-

POR EL QUE SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL  
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, DGO.,  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

PAG. 65

DECRETO No. 236.-

POR EL QUE SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL  
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEÑÓN BLANCO,  
DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

PAG. 79

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.-

**PODER EJECUTIVO**

**CONTENIDO**

- |                          |   |                 |
|--------------------------|---|-----------------|
| <b>DECRETO No. 237.-</b> | <b>POR EL QUE SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE POANAS, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.</b>                | <b>PAG. 93</b>  |
| <b>DECRETO No. 238.-</b> | <b>POR EL QUE SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RODEO, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.</b>                 | <b>PAG. 107</b> |
| <b>DECRETO No. 239.-</b> | <b>POR EL QUE SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.</b> | <b>PAG. 121</b> |
| <b>DECRETO No. 240.-</b> | <b>POR EL QUE SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.</b>  | <b>PAG. 135</b> |
| <b>DECRETO No. 241.-</b> | <b>POR EL QUE SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.</b>              | <b>PAG. 148</b> |



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 10 de Noviembre de 2015, los CC. Diputados Sergio Uribe Rodríguez, Augusto Fernando Ávalos Longoria, Jaqueline del Río López, Silvia Patricia Jiménez Delgado y José Gabriel Rodríguez Villa, integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico de la Sexagésima Séptima Legislatura, presentó iniciativa de decreto que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO; la cual fue turnada a la Comisión de Desarrollo Económico, de la cual son integrantes los iniciadores.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** La dictaminadora, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, encontró que ésta tiene como propósito adicionar los artículos 47 bis, 47 bis 1, 47 bis 2 y 47 bis 3 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Si bien es cierto el día diez del mes de noviembre del año dos mil quince, la Sexagésima Sexta Legislatura aprobó el decreto número 465 que contiene la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 24 Extraordinario de fecha 1 de diciembre de 2015; sin embargo, en el mismo ordenamiento, en su Título Segundo, Capítulo IV, solo se hace mención respecto del Fomento a la Industria Artesanal, y tomando en consideración que nuestro Estado de Durango, es un gran productor de bebidas artesanales, tal como lo es el Mezcal, pero como lo podemos apreciar, este no tiene el impulso y promoción para que los productores de ésta bebida durangueña sea reconocida en los demás lugares de nuestro país, tal como sucede con el tequila de Jalisco.



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**TERCERO.** Es por eso, que los iniciadores, al proponer la iniciativa en comento, lo hicieron tomando en cuenta que es importante que los productos de nuestra región, y en el caso que nos ocupó como lo es el Mezcal, sean reconocidos primeramente a nivel nacional, ya que al tomar auge en nuestro país posteriormente se irán abriendo oportunidades en algunos otros países para la exportación de nuestro productos regionales y nacionales.

**CUARTO.** Sin embargo, tal como se contempla en la iniciativa en mención, es necesario, que se fomente también la plantación de agaves en nuestra entidad, aún y cuando dicha planta crece sola en nuestros montes, es importante iniciar con las plantaciones comerciales de agave ya que la producción de Mezcal ha crecido en la entidad por lo que se requiere trabajar en la plantación de agave, ya sea de forma comercial o al natural, pero con una mayor vigilancia para protegerla y dejarla madurar.

Por lo que, lo ideal es que en los municipios de Durango, Nombre de Dios, Mezquital, Otáez, Tamazula y Tepehuanes se pueda ver lo que ya se ve en entidades como Jalisco: grandes plantaciones de agave, con el objetivo de que los mezcaleros tengan la materia prima.

**QUINTO.** En tal sentido con la presente reforma se pretende adicionar una sección única al capítulo V del Título Segundo denominado del Fomento a la Producción del Mezcal con el objeto de que la producción, y el comercio de la industria mezcalera se fomente de manera sustentable, en atención a los convenios interinstitucionales con el Gobierno Federal, conforme a los programas sectoriales, en cumplimiento a lo dispuesto por los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Así mismo, se prevé que el Estado fomentará a través de la Secretaría la producción y comercialización del Mezcal en base a criterios establecidos en esta iniciativa, así como principios base para lograr el desarrollo del sector mezcalero.

**SEXTO.** Importante resulta mencionar, que tal como se pudo observar la iniciativa contempla la adición de los artículos 47 BIS, 47 BIS 1, 47 BIS 2 y 47 BIS 3; sin embargo, al analizar el contenido de los mismos, damos cuenta que tanto el dispositivo 47 BIS 2 como el 47 BIS 3 son idénticos, por lo que a juicio de esta Comisión, lo ideal es quitar el 47 BIS 2 y dichas facultades quedan a la Secretaría tal como lo contempla el artículo 47 BIS 3 por lo que este pasa a ser su antecesor.

**SÉPTIMO.** Ahora bien, es importante señalar, así como se menciona en el considerando anterior, que en la misma iniciativa se contemplan otras disposiciones que a juicio de la Comisión deben ser eliminadas del presente, ello en virtud de las facultades establecidas en el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a fin de dar certeza jurídica en el ordenamiento que esta ocasión se reforma, ya que por tratarse de una reforma con el fin de fomentar y promover entre los productores, envasadores, comercializadores, distribuidores y asociaciones de Mezcal la producción y la comercialización, más no en este momento la industrialización, por lo que se elimina esta disposición; de igual forma se corrige la denominación del Consejo Estatal; y finalmente se elimina el párrafo donde se contemplan los incentivos para las empresas dedicadas a la producción del Mezcal, toda vez que dentro de las disposiciones de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, ya se contemplan de manera general para las MIPYMES.



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Cabe aclarar que estas modificaciones que se realizaron a la iniciativa se tomaron en consideración las observaciones y aportaciones que realizara la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Durango, es por eso que la Comisión estuvo cierta que dichas reformas serán aplicadas en beneficio de nuestra economía duranguense y sobre todo para aquellos productores de Mezcal de nuestra región.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 205**

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN  
USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE  
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO**

**DECRETA:**



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

## SECCION ÚNICA DEL FOMENTO A LA PRODUCCIÓN DEL MEZCAL

**ARTICULO 47 BIS.** La producción artesanal, ancestral e industrial y el comercio del Mezcal se fomentarán de manera sustentable, en atención a los convenios interinstitucionales con el Gobierno Federal, conforme a los programas sectoriales, en cumplimiento a lo dispuesto por los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como en las Normas Oficiales Mexicanas.

**ARTÍCULO 47 BIS 1.** El Estado fomentará a través de la Secretaría la producción y comercialización del Mezcal en base a lo siguiente:

- I. Promover y fomentar, entre los productores, envasadores, comercializadores, distribuidores y asociaciones, en coordinación con los distintos órdenes de gobierno y el Consejo Mexicano Regulador de la Calidad del Mezcal, el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables, la producción y comercialización, así como la autenticidad y calidad del Mezcal y de sus subproductos de forma regional;
- II. Promover la infraestructura para el desarrollo de empresas mezcaleras;
- III. Participar en la promoción de los mezcales duranguenses en el mercado local y nacional;
- IV. Fomentar la organización y asociación de los productores de Mezcal del Estado;



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

- V. Impulsar la elaboración y ejecución de programas de capacitación entre los productores y asociaciones mezcaleras, con el apoyo de las instituciones de investigación y educación superior, en materia de investigación y transferencia tecnológica, sanidad y calidad;
- VI. Impulsar la comercialización del Mezcal y sus subproductos en mejores condiciones de mercado;
- VII. Participar activamente en el desarrollo económico del Estado de Durango, además de generar valor a la industria del Mezcal por medio de una estrategia de liderazgo en costo y de total calidad, para nuestros consumidores, generando cadenas de valor en todos los participantes de la producción de Mezcal;
- VIII. Aprovechar el potencial endógeno del Estado de Durango, para que los productores de Mezcal ejecuten las estrategias competitivas en su producción y aprovechen la cadena productiva, al generar más empleo y elevar su calidad de vida, y
- IX. Fomentar, desarrollar y reforzar la cadena productiva del Mezcal.

**ARTICULO 47 BIS 2. Para lograr el desarrollo del sector mezcalero la Secretaría empleará las siguientes estrategias:**

- I.- Gestionar la participación ciudadana;
- II.- Promover los instrumentos para el financiamiento y apoyo técnico a los productores;



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**III.- Propiciar el aseguramiento de la calidad del Mezcal;**

**IV.- Establecer estrategias para posicionar al Mezcal de Durango como un Mézcal de calidad;**

**V.- Promover campañas para crear conciencia del beneficio del Mezcal y la imagen de las diferentes casas mezcaleras;**

**VI.- Fomentar, divulgar y promover la inversión nacional y extranjera en las actividades relacionadas con el sector mezcalero de Durango, y**

**VII.- Fortalecer la competitividad de los mezcales estatales, fomentando el desarrollo de su producción y calidad.**

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Las reformas a esta Ley entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (27) veintisiete días del mes de Septiembre de (2017) dos mil diecisiete.



DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE

DIP. ROSA MARIA TRIANA MARTÍNEZ  
SECRETARIA.

DIP. ELIA ESTRADA MACIAS  
SECRETARIA.

**POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.**

**DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 02 (DOS) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE).**



**EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "José Rosas Aispuro Torres".

**DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**



**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUINONES**

**Secretaría General de Gobierno**



**"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**

**EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:**

**QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

Con fecha 21 de Julio del presente, el C. C.P. Luis Arturo Villarreal Morales, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la **CUENTA PÚBLICA DEL ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO DENOMINADO "COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO"**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2016**, mismo que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rosa María Triana Martínez, Gina Gerardina Campuzano González, Gerardo Villarreal Solís, Luis Enrique Benítez Ojeda, Alma Marina Vitela Rodríguez y Rigoberto Quiñonez Samaniego; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### **C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.** El presente tiene sustento en la Cuenta Pública que el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, presentó ante este Congreso del Estado, al cual le procedió el Informe de Resultados que el Auditor Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado presentó ante este Congreso en tiempo y forma, tal como lo dispone el artículo 86 fracción V de nuestra Carta Política Local, por lo que la Comisión emite el presente con fundamento en el artículo 82 fracción II incisos a) y b) del citado ordenamiento constitucional, que a la letra disponen: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: II. De fiscalización y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales".*



“AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS”

**SEGUNDO.** El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, contempla que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley, por lo que aunado a ello también el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, contempla que las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual, y posteriormente será la Entidad de Auditoría Superior del Estado quien deberá remitir el informe de resultados a la Comisión que le corresponda dictaminar las Cuentas Públicas.

**TERCERO.** Relacionado con lo anterior, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, disponen que la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones para emitir resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y municipales, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público.

De forma tal, que la función de revisión y fiscalización que realiza la Entidad de Auditoría Superior del Estado, tiene carácter externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

**CUARTO.** En ese mismo tenor, dentro de las disposiciones que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado “Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción”, se encuentra el artículo 170, el cual dispone que la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS"

justificación de las erogaciones realizadas con las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos.

**QUINTO.** En tal virtud, a fin de dar cumplimiento al artículo 171 de nuestra Constitución Política Local, al artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango y 22 fracción VI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Presidente de la **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del año **2016**, a fin de que la Entidad elaborara el Informe de Resultados, el cual fue presentado en tiempo y forma de conformidad con el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, ante esta Representación Popular por el Auditor Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, del cual se desprende que cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que para emitir el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46 y 47 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, así como en el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

**SEXTO.** De igual manera, se efectuó la revisión de los ingresos del Órgano Constitucional Autónomo que se fiscaliza, asentada en los documentos que integran las finanzas del mismo, así como pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que por concepto de **INGRESOS**, la **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO**, en el año de 2016, captó un total de: **\$22'488,546.00 (VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, que se integra de la forma siguiente:



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

## CONCEPTO

## OBTENIDO

INGRESOS OBTENIDOS POR TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

\$22'488,546.00 (VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

TOTAL INGRESOS

\$22'488,546.00 (VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)

**SÉPTIMO.** Por lo que respecta a los **EGRESOS**, se tomó en consideración para su integración, principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que la **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO**, en el año de 2016, ejerció recursos por la cantidad de **\$22'488,546.00 (VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL, QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, desglosándose en los siguientes conceptos:

## CONCEPTO

## EJERCIDO

SERVICIOS PERSONALES

\$15'961,557.00 (QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

MATERIALES Y SUMINISTROS

\$1'152,223.00 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.)



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

SERVICIOS GENERALES	\$4'024,260.00 (CUATRO MILLONES VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$1'350,506.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL EGRESOS	\$22'488,546.00 (VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)

**OCTAVO.** Respecto a la **Situación Financiera**, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones a cargo del ente fiscalizado, observándose que el estado de situación financiera que muestra la **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO**, al **31 de diciembre de 2016**, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$5'841,840.00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL PASIVO	\$1'361,453.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	\$4'480,387.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)



AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS"

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de **\$5'841,840.00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**, que proviene de la suma del Activo Circulante de **\$997,477.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, más el Activo No Circulante de **\$4'844,363.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**; además, refleja un Total Pasivo de **\$1'361,453.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, dando como resultado un Patrimonio Total de **\$4'480,387.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

**NOVENO.** La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública relativa al Órgano Constitucional Autónomo denominado **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO**, es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera del referido Órgano Constitucional y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables.

A raíz de las reformas que en materia de fiscalización y control de la administración pública aprobaron los Congresos Federal y Local, tanto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Durango, el fortalecimiento del ejercicio de las facultades de vigilancia a cargo de los órganos legislativos mediante la instrumentación de mecanismos técnicos y de revisión a través de órganos especializados dependientes de los parlamentos correspondientes, conlleva a la convicción de que el quehacer público debe responder al cumplimiento de principios rectores que permitan asegurar la eficacia, la eficiencia y transparencia en el ejercicio de la función pública encomendada; en tal sentido el cumplimiento de las funciones, planes y programas, en apego a la legislación y normatividad vigente deben ser correlativos al interés nacional y local por procurar el exacto cumplimiento de la ley y la debida observancia de las reglas aplicables al servicio público.



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS"

En el presente asunto, es importante destacar que la fiscalización conforme a los principios constitucionales de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, debe ser congruente con los postulados consagrados en las finalidades que llevaron a esta Representación Popular a ejercer dicha facultad exclusiva en apego a la Carta Fundamental; al ser sujetos de la revisión de su desempeño y el órgano Técnico especializado de este Congreso, deberá desde luego a rendir cuentas sobre el cumplimiento de las metas y programas que se formulen en el ejercicio de la función.

**DÉCIMO.** Sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara a la citada Comisión en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, **en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado número cuarto (IV. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados que sirve de fundamento al presente dictamen y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente y en el extremo hacer uso de las facultades que a dicha Entidad otorga el artículo 37 del citado ordenamiento legal, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.**

**DÉCIMO PRIMERO.** La Comisión estimó que la Cuenta Pública de la **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO**, en conjunto con el informe técnico elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y el cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, se instruye a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS"

de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 231**

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueba la Cuenta Pública del Órgano Constitucional Autónomo denominado: **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento Constitucional, así como en los dispositivos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.



*"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Órgano Constitucional Autónomo denominado **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO**, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Entidad de Auditoría Superior del Estado vigilará el cumplimiento de las obligaciones del mencionado Órgano Constitucional Autónomo cuya cuenta pública se aprueba, en materia de armonización contable y reglas de transparencia previstas en las leyes, así como sus deberes por cuanto corresponde a los tabuladores de sueldos de los servidores públicos.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará a esta Comisión, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS"

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;
- IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;
- V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;
- VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (18) dieciocho días del mes de Octubre de (2017) dos mil diecisiete.



SERGIO URIBE RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA ARIANA MARTÍNEZ  
SECRETARIA.

DIP. ELIA ESTRADA MACIAS  
SECRETARIA

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y  
COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA  
OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE  
DURANGO, DGO. A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE  
DEL AÑO (2017) DOS MIL DIECISIETE.



EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARQ. ADRIÁN ALANIS QUINONES



Secretaría General de Gobierno



*Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 21 de Julio del presente, el C. C.P. Luis Arturo Villarreal Morales, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la **CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CONETO DE COMONFORT, DGO.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año **2016**, mismo que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rosa María Triana Martínez, Gina Gerardina Campuzano González, Gerardo Villarreal Solís, Luis Enrique Benítez Ojeda, Alma Marina Vitela Rodríguez y Rigoberto Quiñonez Samaniego; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** El presente tiene sustento en la Cuenta Pública que el Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Coneto de Comonfort presentó ante este Congreso del Estado, al cual le procedió el Informe de Resultados que el Auditor Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado presentó ante este Congreso en tiempo y forma, tal como lo dispone el artículo 86 fracción V de nuestra Carta Política Local, por lo que esta Comisión emite el presente dictamen con fundamento en el artículo 82 fracción II incisos a) y b) del citado ordenamiento constitucional, que a la letra disponen: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: II. De fiscalización y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales".*

**SEGUNDO.** El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, contempla que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley, por lo que aunado a ello también el



*Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, contempla que las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual, y posteriormente será la Entidad de Auditoría Superior del Estado quien deberá remitir el informe de resultados a la Comisión que le corresponda dictaminar las Cuentas Públicas.

**TERCERO.** Relacionado con lo anterior, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, disponen que la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones para emitir resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y municipales, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público.

De forma tal, que la función de revisión y fiscalización que realiza la Entidad de Auditoría Superior del Estado, tiene carácter externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

**CUARTO.** En ese mismo tenor, dentro de las disposiciones que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", se encuentra el artículo 170, el cual dispone que la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas con las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos.

**QUINTO.** En tal virtud, a fin de dar cumplimiento al artículo 171 de nuestra Constitución Política Local, y al artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, el Presidente Municipal de Coneto de Comonfort, Dgo., presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, aprobada por ese Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de fecha 27 de febrero



*Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

de 2017, a fin de que la Entidad elaborara el Informe de Resultados, el cual fue presentado en tiempo y forma de conformidad con el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, ante esta Representación Popular por el Auditor Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, del cual se desprende que cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que para emitir el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, así como en el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

**SEXTO.** De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de **Coneto de Comonfort, Dgo.**, registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de **INGRESOS**, en el año de **2016**, captó un total de: **\$21'281,800.00 (VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS OCENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M. N.)**, que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	<b>\$262,542.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)</b>
DERECHOS	<b>\$656,264.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)</b>
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	<b>\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)</b>
PRODUCTOS	<b>\$1,632.00 (MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)</b>



*Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

APROVECHAMIENTOS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$20'361,362.00 (VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
<b><u>TOTAL INGRESOS</u></b>	<b>\$21'281,800.00 (VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M. N.)</b>

**SÉPTIMO.** Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Coneto de Comonfort, Dgo., en el año de 2016 ejerció recursos por la cantidad de \$20'625,446.00 (VEINTE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$6'876,549.00 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	\$3'019,717.00 (TRES MILLONES DIECINUEVE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1'837,574.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)



*Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**BIENES MUEBLES, INMUEBLES E  
INTANGIBLES**

**\$13,298.00 (TRECE MIL  
DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO  
PESOS 00/100 M. N.)**

**INVERSIÓN PÚBLICA**

**\$6'691,072.00 (SEIS MILLONES  
SEISCIENTOS NOVENTA Y UN  
MIL SETENTA Y DOS PESOS  
00/100 M. N.)**

**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,  
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**\$1'525,558.00 (UN MILLÓN  
QUINIENTOS VEINTICINCO MIL  
QUINIENTOS CINCUENTA Y  
OCHO PESOS 00/100 M. N.)**

**DEUDA PÚBLICA**

**\$661,678.00 (SEISCIENTOS  
SESENTA Y UN MIL  
SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO  
PESOS 00/100 M. N.)**

**TOTAL EGRESOS**

**\$20'625,446.00 (VEINTE  
MILLONES SEISCIENTOS  
VEINTICINCO MIL  
CUATROCIENTOS CUARENTA Y  
SEIS PESOS 00/100 M. N.)**

**OCTAVO.** En lo que se refiere a "*Obra Pública*", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de Coneto de Comonfort, Dgo., contempló la realización de 35 (treinta y cinco) obras, de las cuales 35 (treinta y cinco) se encuentran terminadas, habiéndose ejercido \$6'691,072.00 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.) lo



*Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

que representa un **100.0%** de avance físico al **31 de diciembre de 2016**, del Programa General de Obras y Acciones.

**NOVENO.** Respecto a la **Situación Financiera**, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de **Coneto de Comonfort, Dgo.**, al **31 de diciembre de 2016**, es el siguiente:

<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>\$16'333,349.00 (DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)</b>
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>\$3'534,504.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M. N.)</b>
<b>TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO</b>	<b>\$12'798,845.00 (DOCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)</b>

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de **\$16'333,349.00 (DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la suma del Activo Circulante de **\$1'242,461.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)** más el Activo No Circulante de **\$15'090,888.00 (QUINCE MILLONES NOVENTA MIL OCHOCIENTOS ÓCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)**; además, refleja un Total Pasivo de **\$3'534,504.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M. N.)**, resultado de la suma del Pasivo Circulante de **\$1'490,342.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)**, más el Pasivo No Circulante de **\$2'044,162.00 (DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)**, dando como resultado una



*Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Hacienda Pública/Patrimonio Total de **\$12'798,845.00 (DOCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

**DÉCIMO.** En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de **Coneto de Comonfort, Dgo.**, presenta una Deuda Pública al **31 de diciembre de 2016** por la cantidad de **\$2'044,162.00 (DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)**.

**DÉCIMO PRIMERO.** De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos **no presentan Cuenta Pública**; sin embargo, los integrantes de la Comisión que dictaminó coincidieron con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que se concluyó que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de **Coneto de Comonfort, Dgo.**, tiene como Organismo Público Descentralizado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Coneto de Comonfort, Dgo, mismo que ejerció recursos durante el año de **2016** por una cantidad de **\$870,467.00 (OCHOCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)**.

**DÉCIMO SEGUNDO.** La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de **Coneto de Comonfort, Dgo.**, es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la



*Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

**DÉCIMO TERCERO.** La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **Coneto de Comonfort, Dgo.**, en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó consideró que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado **sexto (VI. OBSERVACIONES )** del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal **2016**, del Ayuntamiento del Municipio de **Coneto de Comonfort, Dgo.**, y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

**DÉCIMO CUARTO.** De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **Coneto de Comonfort, Dgo.**, y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año **2016**, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a



*Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades administrativas en su caso, o a la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.

**DÉCIMO QUINTO.** Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 232**

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Coneto de Comonfort, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento Constitucional, así como en los dispositivos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.



*Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **Coneto de Comonfort, Dgo.**, correspondiente al ejercicio fiscal **2016** efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



*Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**SEGUNDO.** La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;
- IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;
- V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;
- VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (18) dieciocho días del mes de Octubre de (2017) dos mil diecisiete.



SERGIO URIBE RODRIGUEZ  
PRESIDENTE

DIP. ROSA MARIA TRIANA MARTINEZ  
SECRETARIA.

  
DIP. ELIA ESTRADA MACIAS  
SECRETARIA

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y  
COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA  
OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE  
DURANGO, DGO. A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE  
DEL AÑO (2017) DOS MIL DIECISIETE.



EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARQ. ADRIÁN ALANIS QUINONES



Secretaría General de Gobierno



LEGISLATURA  
DURANGO

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 21 de Julio del presente, el C. C.P. Luis Arturo Villarreal Morales, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la **CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DGQ.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año **2016**, mismo que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rosa María Triana Martínez, Gina Gerardina Campuzano González, Gerardo Villarreal Solís, Luis Enrique Benítez Ojeda, Alma Marina Vitela Rodríguez y Rigoberto Quiñonez Samaniego; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** El presente tiene sustento en la Cuenta Pública que el Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Cuencamé presentó ante este Congreso del Estado, al cual le procedió el Informe de Resultados que el Auditor Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado presentó ante este Congreso en tiempo y forma, tal como lo dispone el artículo 86 fracción V de nuestra Carta Política Local, por lo que esta Comisión emite el presente dictamen con fundamento en el artículo 82 fracción II incisos a) y b) del citado ordenamiento constitucional, que a la letra disponen: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: II. De fiscalización y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales".*

**SEGUNDO.** El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, contempla que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley, por lo que aunado a ello también el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, contempla que las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual, y posteriormente será la Entidad de Auditoría Superior del Estado quien deberá remitir el informe de resultados a la Comisión que le corresponda dictaminar las Cuentas Públicas.

**TERCERO.** Relacionado con lo anterior, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, disponen que la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones para emitir resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y municipales, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público.

De forma tal, que la función de revisión y fiscalización que realiza la Entidad de Auditoría Superior del Estado, tiene carácter externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

**CUARTO.** En ese mismo tenor, dentro de las disposiciones que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y del Sistema Local Anticorrupción", se encuentra el artículo 170, el cual dispone que la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas con las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos.



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**QUINTO.** En tal virtud, a fin de dar cumplimiento al artículo 171 de nuestra Constitución Política Local, y al artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, el Presidente Municipal de Cuencamé, Dgo., presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del año **2016**, aprobada por ese Ayuntamiento en **Sesión Ordinaria** de fecha **27 de febrero de 2017**, a fin de que la Entidad elaborara el Informe de Resultados, el cual fue presentado en tiempo y forma de conformidad con el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, ante esta Representación Popular por el Auditor Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, del cual se desprende que cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que para emitir el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, así como en el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

**SEXTO.** De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de **Cuencamé, Dgo.**, registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de **INGRESOS**, en el año de **2016**, captó un total de: **\$129'534,916.00 (CIENTO VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M. N.)**, que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	<b>\$2'543,916.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M. N.)</b>



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

DERECHOS	\$4'591,473.00 (CUATRO MIL MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$720.00 (SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	\$16,606.00 (DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	\$473,575.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$121'908,626.00 (CIENTO VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
<b><u>TOTAL INGRESOS</u></b>	<b>\$129'534,916.00 (CIENTO VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M. N.)</b>

**SÉPTIMO.** Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Cuencamé, Dgo., en el año de 2016 ejerció recursos por la cantidad de \$131'321,765.00 (CIENTO TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.), desglosándose en los siguientes conceptos:



*‘Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos’*

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$30'534,045.00 (TREINTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	\$20'605,700.00 (VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$13'444,414.00 (TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$232,622.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$56'249,615.00 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$6'641,655.00 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**DEUDA PÚBLICA**

**\$3'613,714.00 (TRES MILLONES  
SEISCIENTOS TRECE MIL  
SETECIENTOS CATORCE PESOS  
00/100 M. N.)**

**TOTAL EGRESOS**

**\$131'321,765.00 (CIENTO  
TREINTA Y UN MILLONES  
TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL  
SETECIENTOS SESENTA Y  
CINCO PESOS 00/100 M. N.)**

**OCTAVO.** En lo que se refiere a **"Obra Pública"**, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de Cuencamé, Dgo., contempló la realización de 34 (treinta y cuatro) obras, de las cuales 34 (treinta y cuatro ) se encuentran terminadas, habiéndose ejercido **\$56'249,615.00 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M. N.)** lo que representa un **100.00%** de avance físico al 31 de diciembre de 2016, del Programa General de Obras y Acciones.

**NOVENO.** Respecto a la **Situación Financiera**, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Cuencamé, Dgo., al 31 de diciembre de 2016, es el siguiente:



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

## TOTAL ACTIVO

\$37'498,347.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)

## TOTAL PASIVO

\$18'805,168.00 (DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)

## TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO

\$18'693,179.00 (DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$37'498,347.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$14'926,366.00 (CATORCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de \$22'571,981.00 (VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.); además, refleja un Total Pasivo de \$18'805,168.00 (DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de \$17'342,576.00 (DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.), más el Pasivo No Circulante de \$1'462,592.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de \$18'693,179.00 (DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

**DÉCIMO.** En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Cuencamé, Dgo., presenta una Deuda



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**Pública al 31 de diciembre de 2016 por la cantidad de \$1'412'685.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.).**

**DÉCIMO PRIMERO.** De igual forma, si bien es cierto, los **Organismos Públicos Descentralizados** aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos **no presentan Cuenta Pública**; sin embargo, los integrantes de la Comisión que dictaminó coincidieron con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Cuencamé, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema de Agua de Cuencamé, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de **2016** por una cantidad de **\$3'054,014.00 (TRES MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL CATORCE PESOS 00/100 M. N.)**, y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Cuencamé, Dgo., mismo que ejerció recursos durante **2016** por una cantidad de **\$4'302,701.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS UN PESOS 00/100 M. N.)**.

**DÉCIMO SEGUNDO.** La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Cuencamé, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, **proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables**; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tienda a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**DÉCIMO TERCERO.** La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Cuencamé, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó consideró que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado **sexto (VI. OBSERVACIONES )** del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2016, del Ayuntamiento del Municipio de Cuencamé, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

**DÉCIMO CUARTO.** De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Cuencamé, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2016, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son **de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal**, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades administrativas en su caso, o a la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.

**DÉCIMO QUINTO.** Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 233**

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA** la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Cuencamé, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal **2016**, con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los dispositivos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.



LEGISLATURA  
DURANGO

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Cuencamé, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**SEGUNDO.** La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;
- IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;
- V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;
- VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (18) dieciocho días del mes de Octubre de (2017) dos mil diecisiete.



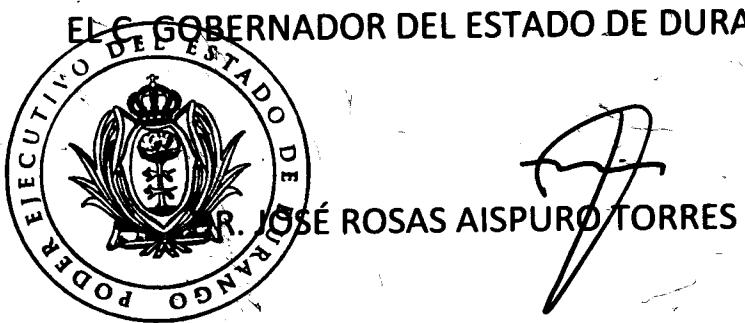
MIGUEL ALEJANDRO URIBE RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ  
SECRETARIA.

DIP. ELIA ESTRADA MACIAS  
SECRETARIA

**POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y  
COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA  
OBSERVANCIA.**

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE  
DURANGO, DGO. A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE  
DEL AÑO (2017) DOS MIL DIECISIETE.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "M. José Rosas Aispuro Torres".

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Secretaría General de Gobierno

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 21 de Julio del presente año, el C. C.P. Luis Arturo Villarreal Morales, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la **CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA, DGO.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año **2016**, mismo que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rosa María Triana Martínez, Gina Gerardina Campuzano González, Gerardo Villarreal Solís, Luis Enrique Benítez Ojeda, Alma Marina Vitela Rodríguez y Rigoberto Quiñonez Samaniego; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** El presente tiene sustento en la Cuenta Pública que el Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., presentó ante este Congreso del Estado, al cual le procedió el Informe de Resultados que el Auditor Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado presentó ante este Congreso en tiempo y forma, tal como lo dispone el artículo 86 fracción V de nuestra Carta Política Local, por lo que la Comisión emite el presente con fundamento en el artículo 82 fracción II incisos a) y b) del citado ordenamiento constitucional, que a la letra disponen: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: II. De fiscalización y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales".*

**SEGUNDO.** El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, contempla que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**custodia y la aplicación** de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley, por lo que aunado a ello también el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, contempla que las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual, y posteriormente será la Entidad de Auditoría Superior del Estado quien deberá remitir el informe de resultados a la Comisión que le corresponda dictaminar las Cuentas Públicas.

**TERCERO.** Relacionado con lo anterior, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, disponen que la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones para emitir resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y municipales, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público.

De forma tal, que la función de revisión y fiscalización que realiza la Entidad de Auditoría Superior del Estado, tiene carácter externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

**CUARTO.** En ese mismo tenor, dentro de las disposiciones que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", se encuentra el artículo 170, el cual dispone que la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas con las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos.



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**QUINTO.** En tal virtud, a fin de dar cumplimiento al artículo 171 de nuestra Constitución Política Local, y al artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, el Presidente Municipal de Guadalupe Victoria, Dgo., presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, no aprobada por ese Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de fecha 27 de Febrero de 2017, a fin de que la Entidad elaborara el Informe de Resultados, el cual fue presentado en tiempo y forma de conformidad con el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, ante esta Representación Popular por el Auditor Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, del cual se desprende que cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que para emitir el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, así como en el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

**SEXTO.** De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2016, captó un total de: **\$102'421,446.00 (CIENTO DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)**, que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	<b>\$4'846,977.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)</b>



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

DERECHOS	\$6'593,067.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	\$32,637.00 (TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	\$1'565,008.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHO PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$89'373,757.00 (OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
<b><u>TOTAL INGRESOS</u></b>	<b>\$102'421,446.00 (CIENTO DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)</b>

**SÉPTIMO.** Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., en el año de 2016 ejerció recursos por la cantidad de \$112'007,750.00 (CIENTO DOCE MILLONES SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.), desglosándose en los siguientes conceptos:



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	<b>\$37'454,621.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M. N.)</b>
SERVICIOS GENERALES	<b>\$14'610,948.00 (CATORCE MILLONES SESCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)</b>
MATERIALES Y SUMINISTROS	<b>\$7'796,238.00 (SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)</b>
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	<b>\$313,663.00 (TRESCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)</b>
INVERSIÓN PÚBLICA	<b>\$36'403,508.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 00/100 M. N.)</b>
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	<b>\$7'240,351.00 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)</b>
DEUDA PÚBLICA	<b>\$8'188,421.00 (OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M. N.)</b>



LEGISLATURA  
DURANGO

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**TOTAL EGRESOS**

**\$112'007,750.00 (CIENTO DOCE  
MILLONES SIETE MIL  
SETECIENTOS CINCUENTA  
PESOS 00/100 M. N.)**

**OCTAVO.** En lo que se refiere a **"Obra Pública"**, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de Guadalupe Victoria, Dgo., contempló la realización de 43 (cuarenta y tres) obras, de las cuales 43 (cuarenta y tres) se encuentran terminadas, habiéndose ejercido **\$36'403,508.00 (TREINTA Y SEIS  
MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 00/100  
M. N.)** lo que representa un 100% de avance físico al 31 de diciembre de 2016, del Programa General de Obras y Acciones.

**NOVENO.** Respecto a la **Situación Financiera**, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Guadalupe Victoria, Dgo., al 31 de diciembre de 2016, es el siguiente:

**TOTAL ACTIVO**

**\$56'151,744.00 (CINCUENTA Y SEIS  
MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN  
MIL SETECIENTOS CUARENTA Y  
CUATRO PESOS 00/100 M. N.)**



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

TOTAL PASIVO	\$25'553,541.00 (VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$30'598,203.00 (TREINTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de **\$56'151,744.00 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIÉNTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la suma del Activo Circulante de **\$15'059,219.00 (QUINCE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M. N.)** más el Activo No Circulante de **\$41'092,525.00** (**CUARENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (CUARENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M. N.)**; además, refleja un Total Pasivo de **\$25'553,541.00 (VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)**, resultado de la suma del Pasivo Circulante de **\$4'980,331.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)**, más el Pasivo No Circulante de **\$20'573,210.00 (VEINTE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M. N.)**, dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de **\$30'598,203.00 (TREINTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

**DÉCIMO.** En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Guadalupe Victoria, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2016 por la cantidad de **\$20'573,210.00 (VEINTE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M. N.)**.

**DÉCIMO PRIMERO.** De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión que dictaminó coincidieron con el criterio asumido por la Entidad de



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el **Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo.**, tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de **2016** por una cantidad de **\$6'861,870.00 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M. N.)**, y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., mismo que ejerció recursos durante **2016** por una cantidad de **\$3'065,639.00 (TRES MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)**.

**DÉCIMO SEGUNDO.** La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de **Guadalupe Victoria, Dgo.**, es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, **proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables**; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad fórmulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

**DÉCIMO TERCERO.** La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **Guadalupe Victoria, Dgo.**, en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado,



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, esta Comisión que dictamina considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado **sexto (VI. OBSERVACIONES )** del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2016, del Ayuntamiento del Municipio de **Guadalupe Victoria, Dgo.**, y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

**DÉCIMO CUARTO.** De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **Guadalupe Victoria, Dgo.**, y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año **2016**, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son de **las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal**, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades administrativas en su caso, o a la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**DÉCIMO QUINTO.** Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 234**

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA** la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento Constitucional, así como en los dispositivos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**SEGUNDO.** La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;

II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;

III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;

IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;

V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;

VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (18) dieciocho días del mes de Octubre de (2017) dos mil diecisiete.



SERGIO URIBE RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ  
SECRETARIA

DIP. ELIA ESTRADA MACIAS  
SECRETARIA

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y  
COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA  
OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE  
DURANGO, DGO. A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE  
DEL AÑO (2017) DOS MIL DIECISIETE.





**LEGISLATURA  
DURANGO**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS  
HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL  
SIGUIENTE:

Con fecha 21 de Julio del presente año, el C. C.P. Luis Arturo Villarreal Morales, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la **CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, DGO.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año **2016**, mismo que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rosa María Triana Martínez, Gina Gerardina Campuzano González, Gerardo Villarreal Solís, Luis Enrique Benítez Ojeda, Alma Marina Vitela Rodríguez y Rigoberto Quiñonez Samaniego; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** El presente tiene sustento en la Cuenta Pública que el Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Ocampo presentó ante este Congreso del Estado, al cual le procedió el Informe de Resultados que el Auditor Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado presentó ante este Congreso en tiempo y forma, tal como lo dispone el artículo 86 fracción V de nuestra Carta Política Local, por lo que esta Comisión emite el presente dictamen con fundamento en el artículo 82 fracción II incisos a) y b) del citado ordenamiento constitucional, que a la letra disponen: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: II. De fiscalización y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales".*

**SEGUNDO.** El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, contempla que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

federal, en los términos señalados por la ley, por lo que aunado a ello también el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, contempla que las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual, y posteriormente será la Entidad de Auditoría Superior del Estado quien deberá remitir el informe de resultados a la Comisión que le corresponda dictaminar las Cuentas Públicas.

**TERCERO.** Relacionado con lo anterior, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, disponen que la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones para emitir resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y municipales, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público.

De forma tal, que la función de revisión y fiscalización que realiza la Entidad de Auditoría Superior del Estado, tiene carácter externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

**CUARTO.** En ese mismo tenor, dentro de las disposiciones que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", se encuentra el artículo 170, el cual dispone que la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas con las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos.

**QUINTO.** En tal virtud, a fin de dar cumplimiento al artículo 171 de nuestra Constitución Política Local, y al artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Estado de Durango, el Presidente Municipal de Ocampo, Dgo., presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del año **2016**, aprobada por ese Ayuntamiento en **Sesión Extraordinaria** de fecha **25 de febrero de 2017**, a fin de que la Entidad elaborara el Informe de Resultados, el cual fue presentado en tiempo y forma de conformidad con el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, ante esta Representación Popular por el Auditor Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, del cual se desprende que cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que para emitir el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, así como en el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

**SEXTO.** De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de **INGRESOS**, en el año de **2016**, captó un total de: **\$65'259,690.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M. N.)**, que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBtenido
IMPUESTOS	<b>\$774,875.00 (SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)</b>
DERECHOS CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	<b>\$1'397,983.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)</b> <b>\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)</b>



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**PRODUCTOS** \$745.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)

**APROVECHAMIENTOS** \$164,914.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M. N.)

**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES** \$58'457,173.00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCuenta Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)

**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO** \$4'464,000.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M. N.)

**TOTAL INGRESOS** \$65'259,690.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCuenta Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M. N.)

**SÉPTIMO.** Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Ocampo, Dgo., en el año de 2016 ejerció recursos por la cantidad de **\$66'369,541.00 (SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)**, desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$8'877,586.00 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

SERVICIOS GENERALES	\$4'633,968.00 MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)	(CUATRO
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$4'093,179.00 MILLONES NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)	(CUATRO
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$3,932.00 NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)	(TRES MIL
INVERSIÓN PÚBLICA	\$41'767,438.00 MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)	(CUARENTA Y UN
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$4'346,473.00 CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)	(CUATRO MILLONES TRESCIENTOS
DEUDA PÚBLICA	\$2'646,965.00 SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)	(DOS MILLONES



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**TOTAL EGRESOS**

**\$66'369,541.00 (SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)**

**OCTAVO.** En lo que se refiere a **"Obra Pública"**, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupó, se refleja que la Administración Municipal de Ocampo, Dgo., contempló la realización de 30 (treinta) obras, de las cuales 26 (veintiséis) se encuentran terminadas, 2 (dos) en proceso y 2 (dos) no iniciadas, habiéndose ejercido **\$41'767,438.00 (CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)** lo que representa un 91.32% de avance físico al 31 de diciembre de 2016, del Programa General de Obras y Acciones.

**NOVENO.** Respecto a la **Situación Financiera**, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Ocampo, Dgo., al 31 de diciembre de 2016, es el siguiente:

**TOTAL ACTIVO**

**\$67'793,220.00 (SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M. N.)**



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**TOTAL PASIVO**

**\$20'464,261.00 (VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)**

**TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO**

**\$47'328,959.00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)**

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de **\$67'793,220.00 (SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la suma del Activo Circulante de **\$15'958,374.00 (QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)** más el Activo No Circulante de **\$51'834,846.00 (CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)**; además, refleja un Total Pasivo de **\$20'464,261.00 (VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)**, resultado de la suma del Pasivo Circulante de **\$14'434,493.00 (CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)**, más el Pasivo No Circulante de **\$6'029,768.00 (SEIS MILLONES VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)**, dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de **\$47'328,959.00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

**DÉCIMO.** En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Ocampo, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2016 por la cantidad de **\$6'029,768.00 (SEIS MILLONES VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)**.



LEGISLATURA  
DURANGO

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**DÉCIMO PRIMERO.** De igual forma, si bien es cierto, los **Organismos Públicos Descentralizados** aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión que dictaminó coincidió con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Ocampo, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema Descentralizado de Agua Potable de Ocampo, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2016 por una cantidad de **\$2'640,625.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M. N.)**, y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Ocampo, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2016 por una cantidad de **\$1'368,056.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**.

**DÉCIMO SEGUNDO.** La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Ocampo, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera general de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulará al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**DÉCIMO TERCERO.** La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **Ocampo, Dgo.**, en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, esta Comisión que dictamina considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado **(VI. OBSERVACIONES )** del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2016, del Ayuntamiento del Municipio de **Ocampo, Dgo.**, y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

**DÉCIMO CUARTO.** De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **Ocampo, Dgo.**, y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año **2016**, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente, como son de **las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal**, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"* .

posible los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades administrativas en su caso, o a la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.

**DÉCIMO QUINTO.** Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 235**

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA** la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los dispositivos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.



LEGISLATURA  
DURANGO

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal **2016** efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**SEGUNDO.** La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;

II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;

III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;

IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;

V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;

VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y,

VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (18) dieciocho días del mes de Octubre de (2017) dos mil diecisiete.



DIP. SERGIO URIBE RODRIGUEZ  
PRESIDENTE

DIP. ROSA MARIA TRIANA MARTINEZ  
SECRETARIA

DIP. ELIA ESTRADA MACIAS  
SECRETARIA

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y  
COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA  
OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE  
DURANGO, DGO. A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE  
DEL AÑO (2017) DOS MIL DIECISIETE.

EL G. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Secretaría General de Gobierno

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 21 de Julio del presente año, el C. C.P. Luis Arturo Villarreal Morales, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la **CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEÑÓN BLANCO, DGO.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año **2016**, mismo que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rosa María Triana Martínez, Gina Gerardina Campuzano González, Gerardo Villarreal Solís, Luis Enrique Benítez Ojeda, Alma Marina Vitela Rodríguez y Rigoberto Quiñonez Samaniego; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S:

**PRIMERO.** El presente tiene sustento en la Cuenta Pública que el Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Peñón Blanco presentó ante este Congreso del Estado, al cual le procedió el Informe de Resultados que el Auditor Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado presentó ante este Congreso en tiempo y forma, tal como lo dispone el artículo 86 fracción V de nuestra Carta Política Local, por lo que la Comisión emite el presente con fundamento en el artículo 82 fracción II incisos a) y b) del citado ordenamiento constitucional, que a la letra disponen: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: II. De fiscalización y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales".*

**SEGUNDO.** El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, contempla que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley, por lo que aunado a ello también el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, contempla que las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual, y posteriormente será la Entidad de Auditoría Superior del Estado quien deberá remitir el informe de resultados a la Comisión que le corresponda dictaminar las Cuentas Públicas.

**TERCERO.** Relacionado con lo anterior, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, disponen que la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones para emitir resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y municipales, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público.

De forma tal, que la función de revisión y fiscalización que realiza la Entidad de Auditoría Superior del Estado, tiene carácter externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

**CUARTO.** En ese mismo tenor, dentro de las disposiciones que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", se encuentra el artículo 170, el cual dispone que la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas con las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**QUINTO.** En tal virtud, a fin de dar cumplimiento al artículo 171 de nuestra Constitución Política Local, y al artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, el Presidente Municipal de Peñón Blanco, Dgo., presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, aprobada por ese Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de fecha 22 de febrero de 2017, a fin de que la Entidad elaborara el Informe de Resultados, el cual fue presentado en tiempo y forma de conformidad con el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, ante esta Representación Popular por el Auditor Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, del cual se desprende que cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que para emitir el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, así como en el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

**SEXTO.** De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Peñón Blanco, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2016, captó un total de: **\$38'378,198.00 (TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)**, que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	<b>\$1'340,932.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)</b>



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

DERECHOS	<b>\$2'086,312.00 (DOS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M. N.)</b>
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	<b>\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)</b>
PRODUCTOS	<b>\$8'191.00 (OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)</b>
APROVECHAMIENTOS	<b>\$202,802.00 (DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 00/100 M. N.)</b>
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	<b>\$32'692,229.00 (TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M. N.)</b>
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	<b>\$2'047,732.00 (DOS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)</b>
<b><u>TOTAL INGRESOS</u></b>	<b>\$38'378,198.00 (TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)</b>

**SÉPTIMO.** Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Peñón Blanco, Dgo., en el año de 2016 ejerció recursos por la cantidad de **\$45'869,343.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)**, desglosándose en los siguientes conceptos:



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."*

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	<b>\$10'294,574.00 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)</b>
SERVICIOS GENERALES	<b>\$6'555,692.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)</b>
MATERIALES Y SUMINISTROS	<b>\$2'187,761.00 (DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)</b>
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	<b>\$35,616.00 (TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M. N.)</b>
<u>INVERSIÓN PÚBLICA</u>	<b>\$19'071,231.00 (DIECINUEVE MILLONES SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)</b>
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SÚBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	<b>\$4'449,242.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)</b>
DEUDA PÚBLICA	<b>\$3'275,227.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M. N.)</b>



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**TOTAL EGRESOS**

**\$45'869,343.00 (CUARENTA Y  
CINCO MILLONES  
OCHOCIENTOS SESENTA Y  
NUEVE MIL TRESCIENTOS  
CUARENTA Y TRES PESOS  
00/100 M. N.)**

**OCTAVO.** En lo que se refiere a "*Obra Pública*", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de **Peñón Blanco, Dgo.**, contempló la realización de 37 (treinta y siete) obras, de las cuales 34 (treinta y cuatro) se encuentran terminadas y 3 (tres) en proceso, habiéndose ejercido **\$19'071,231.00 (DIECINUEVE MILLONES SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)** lo que representa un 97.13% de avance físico al 31 de diciembre de 2016, del Programa General de Obras y Acciones.

**NOVENO.** Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de **Peñón Blanco, Dgo.**, al 31 de diciembre de 2016, es el siguiente:



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

TOTAL ACTIVO	\$26'255,414.00 (VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	\$10'629,110.00 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO DIEZ PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$15'626,304.00 (QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$26'255,414.00 (VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$6'601,533.00 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de \$19'653,881.00 (DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.); además, refleja un Total Pasivo de \$10'629,110.00 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO DIEZ PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de \$1'881,765.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.), más el Pasivo No Circulante de \$8'747,345.00 (OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de \$15'626,304.00 (QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

**DÉCIMO.** En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Peñón Blanco, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2016 por la cantidad de \$8'860,459.00



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**(OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.).**

**DÉCIMO PRIMERO.** De igual forma, si bien es cierto, los **Organismos Públicos Descentralizados** aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos **no presentan Cuenta Pública**; sin embargo, los integrantes de la Comisión que dictaminó coincidió con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que se concluyó que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Peñón Blanco, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema del Agua del Municipio de Peñón Blanco, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2016 por una cantidad de **\$2'517,722.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M. N.)**, y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Peñón Blanco Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2016 por una cantidad de **\$1'894,099.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)**.

**DÉCIMO SEGUNDO.** La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Peñón Blanco, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, **proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables**; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulará al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

**DÉCIMO TERCERO.** La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **Peñón Blanco, Dgo.**, en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó consideró que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado **sexto (VI. OBSERVACIONES)** del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2016, del Ayuntamiento del Municipio de **Peñón Blanco, Dgo.**, y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

**DÉCIMO CUARTO.** De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **Peñón Blanco, Dgo.**, y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año **2016**, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son **de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal**, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas,



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades administrativas en su caso, o a la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.

**DÉCIMO QUINTO.** Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

#### DECRETO No. 236

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Peñón Blanco, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los dispositivos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Peñón Blanco, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**SEGUNDO.** La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;

II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;

III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;

IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;

V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;

VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (18) dieciocho días del mes de Octubre de (2017) dos mil diecisiete.



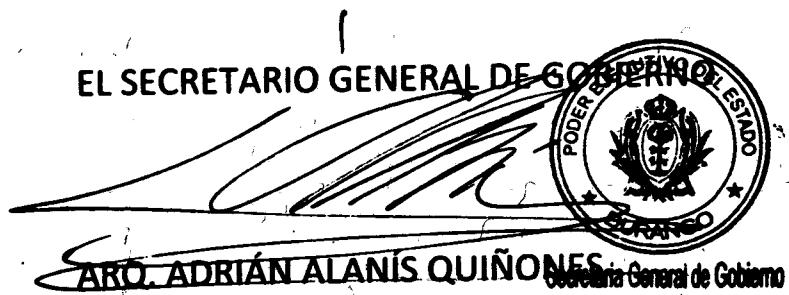
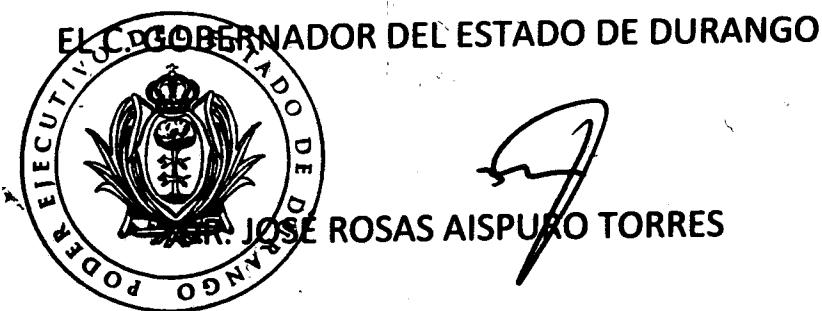
DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE

DIP. ROSA MARIA TRIANA MARTÍNEZ  
SECRETARIA.

DIP. ELIA ESTRADA MACIAS  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2017) DOS MIL DIECISIETE.





*"Año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados  
Unidos Mexicanos"*

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 21 de Julio del presente año, el C. C.P. Luis Arturo Villarreal Morales, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la **CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE POANAS, DGO.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año **2016**, mismo que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rosa María Triana Martínez, Gina Gerardina Campuzano González, Gerardo Villarreal Solís, Luis Enrique Benítez Ojeda, Alma Marina Vitela Rodríguez y Rigoberto Quiñonez Samaniego; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** El presente tiene sustento en la Cuenta Pública que el Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Poanas, Dgo., presentó ante este Congreso del Estado, al cual le procedió el Informe de Resultados que el Auditor Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado presentó ante este Congreso en tiempo y forma, tal como lo dispone el artículo 86 fracción V de nuestra Carta Política Local, por lo que esta Comisión emite el presente dictamen con fundamento en el artículo 82 fracción II incisos a) y b) del citado ordenamiento constitucional, que a la letra disponen: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: II. De fiscalización y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales".*

**SEGUNDO.** El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, contempla que los poderes públicos del Estado; los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen



*"Año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados  
Unidos Mexicanos"*

federal, en los términos señalados por la ley, por lo que aunado a ello también el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, contempla que las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual, y posteriormente será la Entidad de Auditoría Superior del Estado quien deberá remitir el informe de resultados a la Comisión que le corresponda dictaminar las Cuentas Públicas.

**TERCERO.** Relacionado con lo anterior, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, disponen que la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones para emitir resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y municipales, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público.

De forma tal, que la función de revisión y fiscalización que realiza la Entidad de Auditoría Superior del Estado, tiene carácter externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

**CUARTO.** En ese mismo tenor, dentro de las disposiciones que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", se encuentra el artículo 170, el cual dispone que la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas con las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos.

**QUINTO.** En tal virtud, a fin de dar cumplimiento al artículo 171 de nuestra Constitución Política Local, y al artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, el Presidente Municipal de Poanas, Dgo., presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, misma que no fue aprobada



*"Año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados  
Unidos Mexicanos"*

por ese Ayuntamiento en la sesión ordinaria de fecha **28 de febrero de 2017**, a fin de que la Entidad elaborara el Informe de Resultados, el cual fue presentado en tiempo y forma de conformidad con el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, ante esta Representación Popular por el Auditor Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, del cual se desprende que cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que para emitir el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, así como en el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

**SEXTO.** De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Poanas, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de **INGRESOS**, en el año de **2016**, captó un total de: **\$89'782,483.00 (OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)**, que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	<b>\$2'866,863.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)</b>
DERECHOS	<b>\$3'085,364.00 (TRES MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)</b>



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)

PRODUCTOS

\$6,337.00 (SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)

APROVECHAMIENTOS

\$694,787.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

\$83'129,132.00 (OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)

TOTAL INGRESOS

\$89'782,483.00 (OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)

**SÉPTIMO.** Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Poanas, Dgo., en el año de 2016 ejerció recursos por la cantidad de \$87'522,756.00 (OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO

SERVICIOS PERSONALES

EJERCIDO

\$26'024,728.00 (VEINTISEIS MILLONES VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M. N.)



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

SERVICIOS GENERALES

**\$8'002,500.00 (OCHO MILLONES DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.)**

MATERIALES Y SUMINISTROS

**\$5'935,552.00 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)**

BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES

**\$159,446.00 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)**

INVERSIÓN PÚBLICA

**\$31'607,679.00 (TREINTA Y ÚN MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)**

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

**\$12'961,492.00 (DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)**

DEUDA PÚBLICA

**\$2'831,359.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)**

**TOTAL EGRESOS**

**\$87'522,756.00 (OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.),**



*"Año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados  
Unidos Mexicanos"*

**OCTAVO.** En lo que se refiere a **"Obra Pública"**, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de Poanas, Dgo., contempló la realización de 67 (sesenta y siete) obras, de las cuales 65 (sesenta y cinco) se encuentran terminadas y 2 (dos) no iniciadas, habiéndose ejercido **\$31'607,679.00 (TREINTA Y ÚN MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)** lo que representa un **97.01%** de avance físico al **31 de diciembre de 2016**, del Programa General de Obras y Acciones.

**NOVENO.** Respecto a la **Situación Financiera**, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Poanas, Dgo., al **31 de diciembre de 2016**, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	<b>\$82'018,428.00 (OCHENTA Y DOS MILLONES DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M. N.)</b>
TOTAL PASIVO	<b>\$11'964,313.00 (ONCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M. N.)</b>
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	<b>\$70'054,115.00 (SETENTA MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO QUINCE PESOS 00/100 M. N.)</b>



*"Año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados  
Unidos Mexicanos"*

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de **\$82'018,428.00 (OCHENTA Y DOS MILLONES DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la suma del Activo Circulante de **\$12'856,279.00 (DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)** más el Activo No Circulante de **\$69'162,149.00 (SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)**; además, refleja un Total Pasivo de **\$11'964,313.00 (ONCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M. N.)**, resultado de la suma del Pasivo Circulante de **\$4'714,003.00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL TRES PESOS 00/100 M. N.)**, más el Pasivo No Circulante de **\$7'250,310.00 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCuenta MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M. N.)**, dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de **\$70'054,115.00 (SETENTA MILLONES CINCuenta Y CUATRO MIL CIENTO QUINCE PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

**DÉCIMO.** En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Poanas, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2016 por la cantidad de **\$7'250,082.00 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCuenta MIL OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)**.

**DÉCIMO PRIMERO.** De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión que dictaminó coincidieron con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que se concluyó que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Poanas, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Poanas, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2016

**LXVII****LEGISLATURA  
DURANGO**

*"Año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados  
Unidos Mexicanos"*

por una cantidad de **\$1'423,387.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)**, y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Poanas, Dgo., mismo que ejerció recursos durante **2016** por una cantidad de **\$3'589,210.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M. N.)**.

**DÉCIMO SEGUNDO.** La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de **Poanas, Dgo.**, es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, **proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables**; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

**DÉCIMO TERCERO.** La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **Poanas, Dgo.**, en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, esta Comisión que dictamina considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado **(VI. OBSERVACIONES)** del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2016, del Ayuntamiento del Municipio de **Poanas, Dgo.**, y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere



*"Año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados  
Unidos Mexicanos"*

el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

**DÉCIMO CUARTO.** De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Poanas, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2016, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades administrativas en su caso, o a la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.

**DÉCIMO QUINTO.** Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado expide el siguiente:

**DECRETO No. 237**

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Poanas, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los dispositivos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Poanas, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2016 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando



*"Año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados  
Unidos Mexicanos"*

seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:



*"Año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados  
Unidos Mexicanos"*

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;
- IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;
- V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;
- VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (18) dieciocho días del mes de Octubre de (2017) dos mil diecisiete.



SERGIO URIBE RODRIGUEZ  
PRESIDENTE

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ  
SECRETARIA.

DIP. ELIA ESTRADA MACIAS  
SECRETARIO

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (30) TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2017) DOS MIL DIECISIETE.



EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 21 de Julio del presente año, el C. C.P. Luis Arturo Villarreal Morales, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la **CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RODEO, DGO.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año **2016**, mismo que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rosa María Triana Martínez, Gina Gerardina Campuzano González, Gerardo Villarreal Solís, Luis Enrique Benítez Ojeda, Alma Marina Vitela Rodríguez y Rigoberto Quiñonez Samaniego; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** El presente tiene sustento en la Cuenta Pública que el Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Rodeo, Dgo., presentó ante este Congreso del Estado, al cual le procedió el Informe de Resultados que el Auditor Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado presentó ante este Congreso en tiempo y forma, tal como lo dispone el artículo 86 fracción V de nuestra Carta Política Local, por lo que esta Comisión emite el presente dictamen con fundamento en el artículo 82 fracción II incisos a) y b) del citado ordenamiento constitucional, que a la letra disponen: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: II. De fiscalización y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales"*

**SEGUNDO.** El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, contempla que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley, por lo que aunado a ello también el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, contempla que las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual, y posteriormente será la Entidad de Auditoría Superior del Estado quien deberá remitir el informe de resultados a la Comisión que le corresponda dictaminar las Cuentas Públicas.

**TERCERO.** Relacionado con lo anterior, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, disponen que la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones para emitir resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y municipales, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público.

De forma tal, que la función de revisión y fiscalización que realiza la Entidad de Auditoría Superior del Estado, tiene carácter externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

**CUARTO.** En ese mismo tenor, dentro de las disposiciones que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", se encuentra el artículo 170, el cual dispone que la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas con las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos.



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**QUINTO.** En tal virtud, a fin de dar cumplimiento al artículo 171 de nuestra Constitución Política Local, y al artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, el Presidente Municipal de Rodeo, Dgo., presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del año **2016**, aprobada por ese Ayuntamiento en **sesión ordinaria** de fecha **27 de febrero de 2017**, a fin de que la Entidad elaborara el Informe de Resultados, el cual fue presentado en tiempo y forma de conformidad con el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, ante esta Representación Popular por el Auditor Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, del cual se desprende que cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que para emitir el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, así como en el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

**SEXTO.** De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de **Rodeo, Dgo.**, registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de **INGRESOS**, en el año de **2016**, captó un total de: **\$42'563,998.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)**, que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	<b>\$852,921.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M. N.)</b>



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

DERECHOS	\$1'227,909.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS PRODUCTOS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	\$2,131.00 (DOS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$210,923.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$40'270,114.00 (CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO CATORCE PESOS 00/100 M. N.)
<b><u>TOTAL INGRESOS</u></b>	<b>\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)</b>
	<b>\$42'563,998.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)</b>

**SÉPTIMO.** Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Rodeo, Dgo., en el año de 2016 ejerció recursos por la cantidad de **\$39'429,757.00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)**, desglosándose en los siguientes conceptos:



LEGISLATURA  
DURANGO

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$12'252,439.00 (DOCE MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	\$6'080,490.00 (SEIS MILLONES OCHENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$2'949,836.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$4,499.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$11'087,594.00 (ONCE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$3'532,657.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	\$3'522,242.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**TOTAL EGRESOS**

**\$39'429,757.00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)**

**OCTAVO.** En lo que se refiere a **"Obra Pública"**, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de Rodeo, Dgo., contempló la realización de 30 (treinta) obras, de las cuales 29 (veintinueve) se encuentran terminadas y 1 (una) en proceso, habiéndose ejercido **\$11'087,594.00 (ONCE MILLONES OCIENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)** lo que representa un 94.20% de avance físico al **31 de diciembre de 2016**, del Programa General de Obras y Acciones.

**NOVENO.** Respecto a la **Situación Financiera**, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Rodeo, Dgo., al **31 de diciembre de 2016**, es el siguiente:

**TOTAL ACTIVO**

**\$15'514,142.00 (QUINCE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)**



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

TOTAL PASIVO	\$13'950,021.00 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL VEINTIÚN PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$1'564,121.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$15'514,142.00 (QUINCE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$3'187,630.00 (TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de \$12'326,512.00 (DOCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 00/100 M. N.); además, refleja un Total Pasivo de \$13'950,021.00 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL VEINTIÚN PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de \$4'482,729.00 (CUATRO MILLONES, CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M. N.), más el Pasivo No Circulante de \$9'467,292.00 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de \$1'564,121.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

**DÉCIMO.** En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Rodeo, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2016 por la cantidad de \$9'467,292.00 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.).

**DÉCIMO PRIMERO.** De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

de la Comisión que dictaminó coincidió con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que se concluyó que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de **Rodeo, Dgo.**, tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema Municipal del Agua de Rodeo, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de **2016** por una cantidad de **\$1'819,293.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)**, y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Rodeo, Dgo., mismo que ejerció recursos durante **2016** por una cantidad de **\$1'136,935.00 (UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)**.

**DÉCIMO SEGUNDO.** La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de **Rodeo, Dgo.**, es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formula al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

**DÉCIMO TERCERO.** La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **Rodeo, Dgo.**, en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado **sexto (VI. OBSERVACIONES )** del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2016, del Ayuntamiento del Municipio de **Rodeo, Dgo.**, y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

**DÉCIMO CUARTO.** De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **Rodeo, Dgo.**, y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año **2016**, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente, como son de **las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal**, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

administrativas en su caso, o a la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.

**DÉCIMO QUINTO.** Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

#### DECRETO No. 238

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA** la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Rodeo, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento Constitucional, así como en los dispositivos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuestó y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **Rodeo, Dgo.**, correspondiente al ejercicio fiscal **2016** efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**SEGUNDO.** La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;

II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;

III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;

IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;

V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;

VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (18) dieciocho días del mes de Octubre de (2017) dos mil diecisiete.



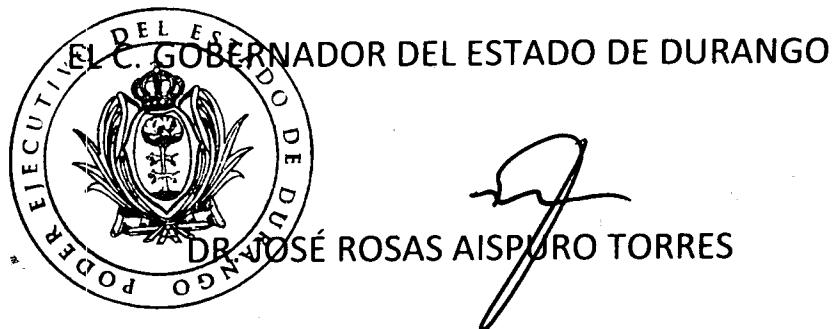
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ  
SECRETARIA.

DIP. ELIA ESTRADA MACIAS  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (30) TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2017) DOS MIL DIECISIETE.





*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 21 de Julio del presente año, el C. C.P. Luis Arturo Villarreal Morales, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la **CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2016, mismo que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rosa María Triana Martínez, Gina Gerardina Campuzano González, Gerardo Villarreal Solís, Luis Enrique Benítez Ojeda, Alma Marina Vitela Rodríguez y Rigoberto Quiñonez Samaniego; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** El presente tiene sustento en la Cuenta Pública que el Presidente del Ayuntamiento del Municipio de San Juan de Guadalupe presentó ante este Congreso del Estado, al cual le procedió el Informe de Resultados que el Auditor Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado presentó ante este Congreso en tiempo y forma, tal como lo dispone el artículo 86 fracción V de nuestra Carta Política Local, por lo que esta Comisión emite el presente dictamen con fundamento en el artículo 82 fracción II incisos a) y b) del citado ordenamiento constitucional, que a la letra disponen: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: II. De fiscalización y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales".*

**SEGUNDO.** El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, contempla que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley, por lo que aunado a ello también el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, contempla que las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual, y posteriormente será la Entidad de Auditoría Superior del Estado quien deberá remitir el informe de resultados a la Comisión que le corresponda dictaminar las Cuentas Públicas.

**TERCERO.** Relacionado con lo anterior, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, disponen que la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones para emitir resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y municipales, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público.

De forma tal, que la función de revisión y fiscalización que realiza la Entidad de Auditoría Superior del Estado, tiene carácter externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

**CUARTO.** En ese mismo tenor, dentro de las disposiciones que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y del Sistema Local Anticorrupción", se encuentra el artículo 170, el cual dispone que la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas con las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos.



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**QUINTO.** En tal virtud, a fin de dar cumplimiento al artículo 171 de nuestra Constitución Política Local, y al artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, el Presidente Municipal de San Juan de Guadalupe, Dgo., presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, aprobada por ese Ayuntamiento en Sesión ordinaria de fecha 26 de febrero de 2017, a fin de que la Entidad elaborara el Informe de Resultados, el cual fue presentado en tiempo y forma de conformidad con el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, ante esta Representación Popular por el Auditor Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, del cual se desprende que cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que para emitir el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, así como en el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

**SEXTO.** De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de **San Juan de Guadalupe, Dgo.**, registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de **INGRESOS**, en el año de 2016, captó un total de: **\$31'049,884.00 (TREINTA Y UN MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCIENTOS PESOS 00/100 M. N.)**, que se integra de la forma siguiente:



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	<b>\$286,901.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS UN PESOS 00/100 M. N.)</b>
DERECHOS	<b>\$969,533.00 (NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)</b>
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	<b>\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)</b>
PRODUCTOS	<b>\$75,697.00 (SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)</b>
APROVECHAMIENTOS	<b>\$285,735.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)</b>
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	<b>\$29'432,018.00 (VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DIECIOCHO PESOS 00/100 M. N.)</b>
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	<b>\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)</b>
<b><u>TOTAL INGRESOS</u></b>	<b>\$31'049,884.00 (TREINTA Y UN MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)</b>



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**SÉPTIMO.** Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., en el año de 2016 ejerció recursos por la cantidad de **\$32'697,874.00 (TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)**, desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$6'835,716.00 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	\$3'527,417.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$2'312,394.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$7,477.00 (SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$13'910,894.00 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)



TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$4'117,860.00 (CUATRO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	\$1'986,116.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS 00/100 M. N.)
<b><u>TOTAL EGRESOS</u></b>	<b>\$32'697'874.00 (TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)</b>

**OCTAVO.** En lo que se refiere a **"Obra Pública"**, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de **San Juan de Guadalupe, Dgo.**, contempló la realización de 32 (treinta y dos) obras, de las cuales 25 (veinticinco) se encuentran terminadas y 7 (siete) en proceso, habiéndose ejercido \$13'910,894.00 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 95.75% de avance físico al 31 de diciembre de 2016, del Programa General de Obras y Acciones.

**NOVENO.** Respecto a la **Situación Financiera**, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de San Juan de Guadalupe, Dgo., al 31 de diciembre de 2016, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$7'629,873.00 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	\$3'827,895.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$3'801,978.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$7'629,873.00 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$4'179,181.00 (CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de \$3'450,692.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.); además, refleja un Total Pasivo de \$3'827,895.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de \$1'772,193.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.), más el Pasivo No Circulante de \$2'055,702.00 (DOS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DOS PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de \$3'801,978.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**DÉCIMO.** En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de **San Juan de Guadalupe, Dgo.**, presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2016 por la cantidad de **\$2'055,702.00 (DOS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DOS PESOS 00/100 M. N.)**.

**DÉCIMO PRIMERO.** De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan *Cuenta Pública*; sin embargo, los integrantes de la Comisión que dictaminó coincidió con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de **San Juan de Guadalupe, Dgo.**, tiene como Organismo Público Descentralizado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2016 por una cantidad de **\$1'285,250.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.)**.

**DÉCIMO SEGUNDO.** La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de **San Juan de Guadalupe, Dgo.**, es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

**DÉCIMO TERCERO.** La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **San Juan de Guadalupe, Dgo.**, en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó consideró que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (**VI. OBSERVACIONES**) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2016, del Ayuntamiento del Municipio de **San Juan de Guadalupe, Dgo.**, y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

**DÉCIMO CUARTO.** De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **San Juan de Guadalupe, Dgo.**, y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2016, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

que durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades administrativas en su caso, o a la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.

**DÉCIMO QUINTO.** Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

Con base en los anteriores Considerandos esta H. Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 239**

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECREA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA** la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los dispositivos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **San Juan de Guadalupe, Dgo.**, correspondiente al ejercicio fiscal **2016** efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

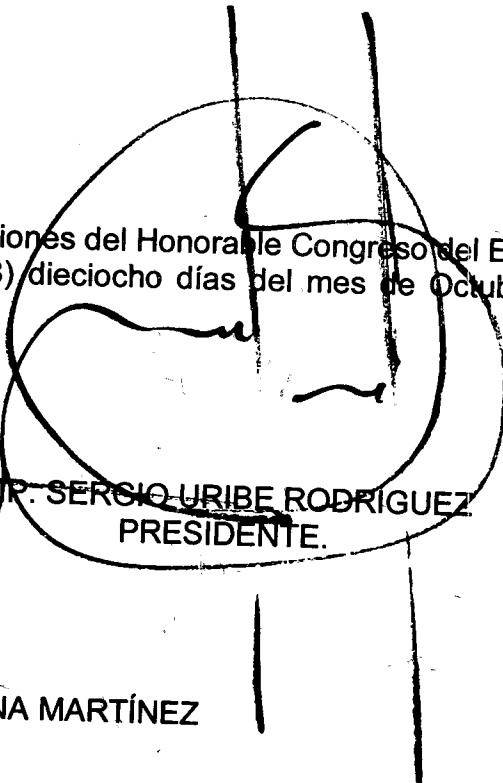
**SEGUNDO.** La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;
- IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;
- V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;
- VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (18) dieciocho días del mes de Octubre de (2017) dos mil diecisiete.



DIP. ROSA MARIA TRIANA MARTINEZ  
SECRETARIA.

DIP. ELIA ESTRADA MAGIAS  
SECRETARIA

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (30) TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2017) DOS MIL DIECISIETE.





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 21 de Julio del presente año, el C. C.P. Luis Arturo Villarreal Morales, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la **CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año **2016**, mismo que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rosa María Triana Martínez, Gina Gerardina Campuzano González, Gerardo Villarreal Solís, Luis Enrique Benítez Ojeda, Alma Marina Vitela Rodríguez y Rigoberto Quiñonez Samaniego; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** El presente tiene sustento en la Cuenta Pública que el Presidente del Ayuntamiento del Municipio de **Santiago Papasquiaro**, presentó ante este Congreso del Estado, al cual le procedió el Informe de Resultados que el Auditor Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado presentó ante este Congreso en tiempo y forma, tal como lo dispone el artículo 86 fracción V de nuestra Carta Política Local, por lo que esta Comisión emite el presente dictamen con fundamento en el artículo 82 fracción II incisos a) y b) del citado ordenamiento constitucional, que a la letra disponen: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: II. De fiscalización y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales".*

**SEGUNDO.** El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, contempla que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley, por lo que aunado a ello también el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, contempla



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

que las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual, y posteriormente será la Entidad de Auditoría Superior del Estado quien deberá remitir el informe de resultados a la Comisión que le corresponda dictaminar las Cuentas Públicas.

**TERCERO.** Relacionado con lo anterior, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, disponen que la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones para emitir resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y municipales, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público.

De forma tal, que la función de revisión y fiscalización que realiza la Entidad de Auditoría Superior del Estado, tiene carácter externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

**CUARTO.** En ese mismo tenor, dentro de las disposiciones que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", se encuentra el artículo 170, el cual dispone que la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas con las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos.

**QUINTO.** En tal virtud, a fin de dar cumplimiento al artículo 171 de nuestra Constitución Política Local, y al artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, el Presidente Municipal de **Santiago Papasquiaro, Dgo.**, presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del año **2016**, aprobada por ese Ayuntamiento en **Sesión Extraordinaria de fecha 27 de febrero de 2017**, a fin de que la Entidad elaborara el Informe de Resultados, el cual fue presentado en tiempo y forma de conformidad con el artículo 86 fracción V de la



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, ante esta Representación Popular por el Auditor Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, del cual se desprende que cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que para emitir el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016; así como en el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

**SEXTO.** De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de **Santiago Papasquiaro, Dgo.**, registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de **INGRESOS**, en el año de **2016**, captó un total de: **\$195'787,144.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)**, que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBtenido
<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$7'441,029.00 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL VEINTINUEVE PESOS 00/100 M. N.)</b>
<b>DERECHOS</b>	<b>\$11'926,671.00 (ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)</b>
<b>CONTRIBUCIONES POR MEJORAS</b>	<b>\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)</b>



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

PRODUCTOS	\$34,291.00 (TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	\$2'629,154.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$173'755,999.00 (CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
<b><u>TOTAL INGRESOS</u></b>	<b>\$195'787,144.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y Siete MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)</b>

**SÉPTIMO.** Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., en el año de 2016 ejerció recursos por la cantidad de \$193'014,119.00 (CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES CATORCE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PE	\$63'283,439.00 (SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SERVICIOS GENERALES

**\$25'300,834.00 (VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)**

MATERIALES Y SUMINISTROS

**\$30'396,652.00 (TREINTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)**

BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES

**\$372,712.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M. N.)**

INVERSIÓN PÚBLICA

**\$52'634,250.00 (CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.)**

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

**\$11'951,478.00 (ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)**

DEUDA PÚBLICA

**\$9'074,754.00 (NUEVE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SEDECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)**

**TOTAL EGRESOS**

**\$193'014,119.00 (CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES CATORCE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.)**



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

**OCTAVO.** En lo que se refiere a **"Obra Pública"**, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupó, se refleja que la Administración Municipal de **Santiago Papasquiaro, Dgo.**, contempló la realización de 159 (ciento cincuenta y nueve) obras, de las cuales 159 (ciento cincuenta y nueve) se encuentran terminadas, habiéndose ejercido **\$52'634,250.00 (CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.)** lo que representa un 100% de avance físico al **31 de diciembre de 2016**, del Programa General de Obras y Acciones.

**NOVENO.** Respecto a la **Situación Financiera**, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de **Santiago Papasquiaro, Dgo.**, al **31 de diciembre de 2016**, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	<b>\$160'735,996.00 (CIENTO SESENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)</b>
TOTAL PASIVO	<b>\$9'443,112.00 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DOCE PESOS 00/100 M. N.)</b>



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**TOTAL HACIENDA  
PÚBLICA/PATRIMONIO**

**\$151'292,884.00 (CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)**

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de **\$160'735,996.00 (CIENTO SESENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la suma del Activo Circulante de **\$2'778,610.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M. N.)** más el Activo No Circulante de **\$157'957,386.00 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**; además, refleja un Total Pasivo de **\$9'443,112.00 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DOCE PESOS 00/100 M.N.)**, resultado de la suma del Pasivo Circulante de **\$1'504,457.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)**, más el Pasivo No Circulante de **\$7'938,655.00 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)**, dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de **\$151'292,884.00 (CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

**DÉCIMO.** En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Santiago Papasquiaro, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2016 por la cantidad de **\$7'938'655.00 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)**.

**DÉCIMO PRIMERO.** De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión que dictaminó coincidieron con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que se concluyó que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

públicos. A tal efecto, el Municipio de **Santiago Papasquiaro, Dgo.**, tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema de Aguas de Santiago Papasquiaro, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de **2016** por una cantidad de **\$11'080'215.00 (ONCE MILLONES OCHENTA MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M. N.)**, y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., mismo que ejerció recursos durante **2016** por una cantidad de **\$2'227,084.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)**.

**DÉCIMO SEGUNDO.** La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de **Santiago Papasquiaro, Dgo.**, es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, **proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables**; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

**DÉCIMO TERCERO.** La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **Santiago Papasquiaro, Dgo.**, en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó consideró que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (**VI. OBSERVACIONES**) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2016, del Ayuntamiento del



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Municipio de **Santiago Papasquiaro, Dgo.**, y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

**DÉCIMO CUARTO.** De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **Santiago Papasquiaro, Dgo.**, y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año **2016**, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son de **las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal**, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades administrativas en su caso, o a la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.

**DÉCIMO QUINTO.** Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 240**

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA**:

**ARTÍCULO PRIMERO.** SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **Santiago Papasquiaro, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2016**, con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento Constitucional, así como en los dispositivos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **Santiago Papasquiaro, Dgo.**, correspondiente al ejercicio fiscal **2016** efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto.



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**ARTÍCULO TERCERO.** En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;
- IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;
- V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;
- VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (18) dieciocho días del mes de Octubre de (2017) dos mil diecisiete.



SERGIO URIBE RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE

DIP. ROSA MARIA TRIANA MARTINEZ  
SECRETARIA.

DIP. ELIA ESTRADA MACIAS  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y  
COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA  
OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE  
DURANGO, DGO. A LOS (30) TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL  
AÑO (2017) DOS MIL DIECISIETE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



JOSÉ ROSAS ALISTURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Secretario General de Gobierno

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUINONES



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 21 de Julio del presente año, el C. C.P. Luis Arturo Villarreal Morales, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la **CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA, DGO.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año **2016**, mismo que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rosa María Triana Martínez, Gina Gerardina Campuzano González, Gerardo Villarreal Solís, Luis Enrique Benítez Ojeda, Alma Marina Vitela Rodríguez y Rigoberto Quiñonez Samaniego; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S:

**PRIMERO.** El presente tiene sustento en la Cuenta Pública que el Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Tamazula, Dgo., presentó ante este Congreso del Estado, al cual le procedió el Informe de Resultados que el Auditor Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado presentó ante este Congreso en tiempo y forma, tal como lo dispone el artículo 86 fracción V de nuestra Carta Política Local, por lo que esta Comisión emite el presente dictamen con fundamento en el artículo 82 fracción II incisos a) y b) del citado ordenamiento constitucional, que a la letra disponen: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: II. De fiscalización y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar en su caso; con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales".*

**SEGUNDO.** El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, contempla que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley, por lo que aunado a ello también el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, contempla que las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual, y posteriormente será la Entidad de Auditoría Superior del Estado quien deberá remitir el informe de resultados a la Comisión que le corresponda dictaminar las Cuentas Públicas.

**TERCERO.** Relacionado con lo anterior, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, disponen que la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones para emitir resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y municipales, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público.

De forma tal, que la función de revisión y fiscalización que realiza la Entidad de Auditoría Superior del Estado, tiene carácter externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

**CUARTO.** En ese mismo tenor, dentro de las disposiciones que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", se encuentra el artículo 170, el cual dispone que la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas con las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos.

**QUINTO.** En tal virtud, a fin de dar cumplimiento al artículo 171 de nuestra Constitución Política Local, y al artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, el Presidente Municipal de Tamazula, Dgo., presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del año **2016**, aprobada por ese



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha **23 de febrero de 2017**, a fin de que la Entidad elaborara el Informe de Resultados, el cual fue presentado en tiempo y forma de conformidad con el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, ante esta Representación Popular por el Auditor Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, del cual se desprende que cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que para emitir el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, así como en el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

**SEXTO.** De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de **Tamazula, Dgo.**, registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de **INGRESOS**, en el año de **2016**, captó un total de: **\$132'960,966.00 (CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)**, que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	<b>\$137,674.00 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)</b>
DERECHOS	<b>\$1'053,619.00 (UN MILLÓN CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M. N.)</b>
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	<b>\$345,750.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.)</b>



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

PRODUCTOS	<b>\$172,667.00 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)</b>
APROVECHAMIENTOS	<b>\$87,079.00 (OCHENTA Y SIETE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)</b>
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	<b>\$131'164,177.00 (CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)</b>
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	<b>\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)</b>
<b><u>TOTAL INGRESOS</u></b>	<b>\$132'960,966.00 (CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)</b>

**SÉPTIMO.** Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Tamazula, Dgo., en el año de 2016 ejerció recursos por la cantidad de **\$192,689,984.00 (CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)**, desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	<b>\$26'838,929.00 (VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M. N.)</b>



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

SERVICIOS GENERALES	\$10'495,134.00 (DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$3'181,895.00 (TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$148,279.00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$141'990,630.00 (CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$9'209,526.00 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	\$825,591.00 (OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
<b><u>TOTAL EGRESOS</u></b>	<b>\$192'689,984.00 (CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)</b>



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**OCTAVO.** En lo que se refiere a "**Obra Pública**", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de **Tamazula, Dgo.**, contempló la realización de 189 (ciento ochenta y nueve) obras, de las cuales 159 (ciento cincuenta y nueve) se encuentran terminadas, 26 (veintiséis) en proceso y 4 (cuatro) no iniciadas, habiéndose ejercido **\$141'990,630.00 (CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M. N.)** lo que representa un 95.39% de avance físico al **31 de diciembre de 2016**, del Programa General de Obras y Acciones.

**NOVENO.** Respecto a la **Situación Financiera**, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de **Tamazula, Dgo.**, al **31 de diciembre de 2016**, es el siguiente:

<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>\$81'523,057.00 (OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)</b>
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>\$9'187,860.00 (NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M. N.)</b>
<b>TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO</b>	<b>\$72'335,197.00 (SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)</b>



*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de **\$81'523,057.00 (OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la suma del Activo Circulante de **\$14'443,537.00 (CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)** más el Activo No Circulante de **\$67'079,520.00 (SESENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M. N.)**; además, refleja un Total Pasivo de **\$9'187,860.00 (NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M. N.)**, resultado de la suma del Pasivo Circulante de **\$8'989,579.00 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)**, más el Pasivo No Circulante de **\$198,281.00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)**, dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de **\$72'335,197.00 (SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

**DÉCIMO.** En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de **Tamazula, Dgo.**, presenta una Deuda Pública al **31 de diciembre de 2016** por la cantidad de **\$198,281.00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)**.

**DÉCIMO PRIMERO.** De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos **no presentan Cuenta Pública**; sin embargo, los integrantes de la Comisión que dictaminó coincidió con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de **Tamazula, Dgo.**, tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema del Agua de Tamazula, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de **2016** por una cantidad de **\$721,828.00 (SETECIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M. N.)**, y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Tamazula, Dgo., mismo que ejerció recursos durante **2016** por una cantidad de



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,*

**\$5'355,923.00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M. N.).**

**DÉCIMO SEGUNDO.** La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de **Tamazula, Dgo.**, es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, **proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables**; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

**DÉCIMO TERCERO.** La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **Tamazula, Dgo.**, en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado **sexto (VI. OBSERVACIONES )** del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2016, del Ayuntamiento del Municipio de **Tamazula, Dgo.**, y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**DÉCIMO CUARTO.** De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Tamazula, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2016, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades administrativas en su caso, o a la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.

**DÉCIMO QUINTO.** Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

## DECRETO No. 241

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **Tamazula, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2016**, con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los dispositivos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **Tamazula, Dgo.**, correspondiente al ejercicio fiscal **2016** efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto.



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**ARTÍCULO TERCERO.** En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;
- IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;
- V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;
- VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (18), dieciocho días del mes de Octubre de (2017) dos mil diecisiete.



SERGIO URIBE RODRIGUEZ  
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MÁRTINEZ  
SECRETARIA.

DIP. ELIA ESTRADA MACIAS  
SECRETARIA

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y  
COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA  
OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE  
DURANGO, DGO. A LOS (30) TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL  
AÑO (2017) DOS MIL DIECISIETE.



EL SECRETARIO GENERAL DE GOB.  
ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUINONES  
Secretaría General de Gobierno



---

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Privada Dolores del Río No. 103 Col. Los Ángeles de Durango, Dgo. C.P. 34070

**Dirección del Periódico Oficial**

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado